

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 12 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que el demandado contestó la demanda a través de apoderado.

La parte actora solicita la entrega del valor de la cuota alimentaria.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, doce (12) noviembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado 17001-31-10-006-2020-00072-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Se reconoce personería para actuar como apoderado de confianza del señor Alonso Rodríguez Valencia, a la abogada DANIELA AGUIRRE SÁNCHEZ, conforme al poder a ella conferido.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al ejecutado señor Alonso Rodríguez Valencia, del auto del 06 de marzo de 2020 en el que se libró mandamiento de pago y de las actuaciones que se han surtido hasta el momento, el día en que se notifique esta providencia por estado.

Respecto de los términos indicados en los artículos 91 y 301 Ibídem, se dará aplicación a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se enviará copia de la totalidad del expediente a la parte demandada al correo electrónico aportado por la apoderada, traslado que se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

De otra parte, respecto a la solicitud para que se haga entrega del valor de la cuota a la señora Rosalba González Galeano, por el monto de \$1.300.000 que se pactó por concepto de alimentos, argumentando necesidades económicas como consecuencia de los problemas de salud que enfrenta actualmente, teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda el ejecutado admite deber las cuotas ejecutadas y no propone excepciones en su favor que lleven a inferir un pago, se accede a lo deprecado por la actora. Por lo tanto, a partir del descuento que se realice al convocado en el mes de noviembre se entregará a la señora González Galeano hasta el valor de la cuota alimentaria que equivale a \$1.300.000 para el año 2020, de ser necesario se fraccionará el título, de ser menor el valor de la consignación al de la cuota, se entregará el valor de lo depositado.

En el memorial allegado por la parte activa de la Litis, se solicita llevar a cabo la notificación al demandado, lo que ya no es necesario, dado que ya se hizo presente al proceso a través de apoderado.

Así mismo, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so

pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

IN

